



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A.C.
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

**REFORMA AL ART.189 DEL CODIGO DE PENAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ EL CUAL CONTEMPLA EL DELITO DE ACOSO SEXUAL**

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

DANIEL CRUZ RAMIREZ

ASESOR DE TESIS

LIC. CARLOS DE LA ROSA LOPEZ

COATZACOALCOS, VERACRUZ

ENERO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice de contenido

	Págs.
Introducción	1
1. Antecedentes.....	3
1.1.1 El Delito en la escuela clásica.....	4
1.1.2 Noción sociológica del delito.....	5
1.1.3 Sujetos del delito.....	6
1.1.4 Objetos del delito.....	7
1.2 Formas de manifestación del delito.....	7
1.2.1 Noción del delito	8

CAPITULO II

2.1 Estudio Dogmático.....	9
2.1.1 Las Características Negativas y Positivas del Delito.....	14
2.1.2 Tipicidad y Atipicidad.....	18
2.1.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación	20
2.1.4 Culpabilidad e Inculpabilidad.....	21
2.1.5 Punibilidad y Excusas absolutorias.....	22
2.1.6 Desarrollo del delito (Iter criminis).....	22
2.2. Análisis doctrinario de las escuelas penales.....	24
2.2.1 Concepciones o Tendencias Comunes Dentro de la Escuela clásica.....	25
2.2.2 Las Directrices Conceptual-Básica de la Escuela Clásica.....	26

2.3 La Escuela Positiva.....	27
2.3.1 Sus Principales Representantes.....	28
2.3.2 Sus postulados Fundamentales	28
2.3.3 Las Directrices Conceptuales-Básicas de la Escuela Positiva.....	30
2.4. Como define la ley orgánica de 1995 al hostigamiento sexual.....	31
2.5. Jurisprudencia.....	32
2.6. Que daños puede causar el acoso sexual.....	32
2.7. Tipos de acoso sexual.....	33

CAPITULO III

3.1. Reforma al art.189 del código de penal del estado de Veracruz el cual contempla el delito de acoso sexual.....	34
3.2. El hostigamiento sexual es un delito.....	35
3.2.1. Como reaccionar ante el acoso sexual.....	36
3.2.2. Circunstancias variadas del acoso sexual.....	37
3.3.3. Como se siente la víctima de acoso sexual.....	37
3.4. El Acoso sexual en las escuelas.....	38
3.5. Actuaciones básicas.....	39
3.6. Requisitos de la denuncia de acoso sexual.....	40
3.7 Definición del acoso sexual dentro del trabajo	41
3.8 Propuesta.....	41
Conclusiones.....	46
Bibliografía.....	48
Lexigrafía.....	51

AGRADECIMIENTOS

**Lic. Carlos De La Rosa López
Por su apoyo brindado hacia mí
Y su esfuerzo para el desarrollo
De la presente tesis**

**Les doy las gracias por su gran participación en la elaboración de la tesis
a mis maestros:**

Lic. CARLOS DE LA ROSA LOPEZ.

Lic. Alfredo Enríquez Hernández.

Lic. José Manuel Ricardes Reyes.

**Les agradezco su valioso tiempo
Que le dedicaron a este trabajo y por haberme
Dado la oportunidad de escucharme.**

**A Dios por haber inspirado a los
fundadores de esta universidad por que
gracias a su existencia pude tener acceso
a la carrera de Lic. En derecho.**

**Por haberme dado unos padres
Los cuales me enseñaron a ser una
Persona de valores y de responsabilidades.**

**Gracias a mis padres por haberme dado la oportunidad
de terminar mi carrera.**

Para:

Mi madre: Alma Ramírez Hernández.

**Gracias por estar siempre apoyándome,
Dándome consejos y valores.**

A mi Sr. Padre: Héctor Cruz Abundiz.

**El cual no se encuentra a mi lado
Pero sé que desde el cielos en donde el esta
Se sentirá orgulloso de ver a su hijo titularse
y ser un hombre responsable y un gran Padre.**

Como él lo fue para mí.

A mi esposa: Elizabeth Rodríguez Calderón

**Y mi hija Frida Valentina Cruz Rodríguez
que son la motivación**

De mi vida para seguir adelante.

**Gracias Dios por todo
lo hermoso que me has dado.**

introducción

A través de los diversos Códigos Penales, los cuales se han ido reformando y estableciendo las normas jurídicas, así como también los diversos delitos que han ido apareciendo a través de los tiempos, debemos tener en cuenta que el delito en estudio no lo encontrábamos en ninguno de los códigos de 1923 y de 1821 sino que hasta el 21 de enero de 1995, se estableció en nuestro Código. Como el delito de hostigamiento sexual, el cual en el Derecho Romano se conocía a este delito con el nombre de injuria o inuria, la cual significaba lesiones, así como en nuestros Códigos en la actualidad abarca el delito del acoso sexual ya reformado, en el cual establece que se transgrede los derechos Constitucionales.

Este trabajo de Investigación hablaremos de uno de los Ilícitos que sea incrementado de una manera agravante dentro de nuestra sociedad. El Acoso Sexual contraviene diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo. Es un delito tipificado en el Código Penal de la Federación y en los Códigos Penales de 20 Entidades Federativas.

Este tipo de Hostigamiento Sexual se presenta, no solo en el ámbito laboral sino también en el profesional, doméstico y conyugal. El Hostigamiento Sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien lo sufre.

El objeto de la presente Investigación es examinar la estructura legal del Acoso Sexual y desde una doble vertiente.

- Los daños que ocasiona el Acoso Sexual en Estudio dentro de nuestra sociedad.
- La mujer como sujeto pasivo

Mi intención con esta Investigación es destacar cada uno de los perjuicios que sufre la persona dentro del ámbito laboral, docente y domestico así como las lesiones que ocasiona este delito. Considerando, por ello, que no solo es cometido por un superior jerárquico sino por cualquier persona, en cualquier lugar ya sea en el ámbito de trabajo, escuelas, y calles.

En la primera Etapa se da a conocer los Antecedentes del Acoso Sexual así como los efectos que puede ocasionar a la persona que lo sufre tanto física, psicológica, familiares.

En la segunda Etapa se desglosara el estudio dogmatico del delito en estudio. Así como las dos escuelas penales más importantes:

Escuela Clásica: la cual se abocaba a lo que era el delito, no al delincuente.

Escuela Positiva: Le interesaba más el delincuente que el delito

Este trabajo de investigación tiene la intención de proponer la reforma al Art. 189 del Código de Procedimientos Penales, el cual contiene el delito del Acoso Sexual ya que no sólo lo comete un superior jerárquico, sino también en la actualidad es cometido por cualquier sujeto activo, que no tenga una jerarquía o poder sobre la victima por lo tanto creemos que sería importante reformar dicho artículo.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

Mediante la siguiente información busco sustentar que el delito de acoso sexual ya se conocía en diferentes lugares y se conocía de diferente forma y se sancionaba de una manera muy distinta a la actualidad que estamos viviendo.

La evolución sociológica del delito sexual, estuvo condicionada de las siguientes formas:

A la forma social existente en momento histórico determinado.

A la valoración que merecieron los dos intereses fundamentales: la libertad y el pudor

El pueblo maya efectuaba una ceremonia denominada Captzihil para señalar la iniciación a la vida sexual de los jóvenes.¹ Los aztecas consideraron al homosexualismo como un grave delito y la sanción consistía en: si era un hombre el pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal y al activo lo empalaban. Pero si se trataban de mujeres era por garrote.

En casi todos los pueblos se les tenía mucho respeto a las mujeres, al grado que podían andar solas en cualquier sitio y a cualquier hora.

El acoso sexual fue reconocido como un problema social detectado en los años 70 por los feministas.

¹BETANCOURT López Eduardo. Delitos en Particular. Tomo II. Editorial Porrúa. P. 86. Año 2003

Nuestro código Penal Federal ha colocado dentro de estos delitos de tan graves consecuencias para la sociedad, dos figuras delictivas que lamentablemente han sido vistas por el legislador como dignas de incluirse en los numerales de nuestro máximo ordenamiento penal; él es el hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual es la molestia social que ocasiona, creemos que debería estar encuadrado dentro de otros ordenamientos jurídicos como lo pueden ser los reglamentos de faltas (reglamento de policía, de trabajo, escolares etc.)

1.1.1 EL DELITO EN LA ESCUELA CLASICA

La palabra delito deriva el verbo latino (delinquere) que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley

Para Francisco Carrara principal exponente de la escuela clásica quien define al delito como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Cuello Galón el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad etc.) pero atenta siempre, en forma inmediata o mediata, contra los derechos del cuerpo social.

1.1.2 NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO

Triunfante el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Para Rafael Garófalo el delito natural como la violación de los sentimientos altruista de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

La esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana; por tanto no se puede investigar que es en la naturaleza el delito, porque en ella y para ella sola no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración ²

Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo.

Para los romanos el concepto del delito estriba en el carácter moral de la naturaleza. La violación de los deberes que el hombre tiene que cumplir encuentra su norma ante todo, en el propio sentimiento de la obligación, en la conciencia del individuo.

² CASTELLANO. Fernando .Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Parte General. Pág. 126.

Este concepto de la obligación, no sometido a ninguna coacción externa, recibe del Estado un contenido fijo, categórico; el sistema penal no es sino la ley moral convertida en ley política. Esta concepción no difiere mucho del enfoque sociológico sobre el delito, el cual lo considera un hecho realizado por el hombre que hiere la existencia y el progreso de la sociedad, y por ende, el Estado, por vía de la ley penal, impone una pena al ofensor, como el único ánimo de restablecer la estabilidad social quebrantada.

1.1.3. SUJETOS DEL DELITO

En el derecho penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo:

SUJETO ACTIVO: es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este vocablo la maneja la criminología.

SUJETO PASIVO: es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente

La victimología se ocupa de estudiar a la víctima y llega a conclusiones muy importantes, que son de interés invaluable para el derecho penal, como su clasificación, el grado de participación o aprobación, las características psicológicas, la cifra negra, el tratamiento, la ayuda institucional y muchos otros aspectos³

³ REQUENA Amuchategui Griselda. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Oxford. Pág. 34.

1.1.4. OBJETOS DEL DELITO

Para el derecho penal distingue dos tipos de objetos:

OBJETO MATERIAL: es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro que se coloca a dicha persona.

OBJETO JURIDICO: es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

1.2 FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO

Aquí se analizaran las formas en que se puede dar el delito, es decir, los casos en los cuales surgen varios resultados típicos, de manera que se presenta el problema de determinar si se produjeron varios delitos o si uno absorbe a otros.

CONCURSOS DE DELITOS: es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado, es concurrencia o pluralidad de conductas.

En principio, una sola conducta produce un solo resultado, pero hay dos casos en los cuales se presenta dos figuras que constituyen el concursó de delitos son las siguientes:

IDEAL O FORMAL: es cuando con una sola conducta desplegada por el sujeto produce varios resultados

REAL O MATERIAL: se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados.

DESARROLLO DEL DELITO (ITER CRIMINIS)

El iter criminis consta de dos fases que son las siguientes:

FASE INTERNA: se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo: ideación, deliberación y resolución.⁴

FASE EXTERNA: surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación, ejecución.

1.2.1 NOCION DEL DELITO

Desde un ángulo jurídico, el delito atiende solo a aspectos de derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra índole:

El delito, como noción jurídica, se contempla dos aspectos que son los siguientes:

JURIDICO FORMAL: Se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena.

JURIDICO SUSTANCIAL: Consiste en hacer referencia a los elementos de que consta el delito.

Los diversos estudiosos no coinciden en cuanto al número de elementos que deben conformar el delito, de modo que existen dos corrientes a continuación expongo.

⁴ BETANCURT. Eduardo López. Delitos En Particular. Séptima Edición. Editorial. Porrúa. Pág. 97. Año.2003

UNITARIA O TOTALIZADORA: Los partidarios de esta tendencia afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones.

ATOMIZADORA O ANALITICA: Para los seguidores de esta tendencia, el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito.

Una definición de delito jurídico sustancial, sería: Es la conducta típica, antijurídica y culpable.

CAPITULO II

2.1. ESTUDIO DOGMATICO.

Se realiza la siguiente clasificación para conocer los elementos que necesita el delito para que este se considere como tal:

A) EN FUNCION DE SU GRAVEDAD

El hostigamiento sexual encaja dentro de la clasificación bipartita como un delito, porque lesiona el bien jurídico protegido del honor y es sancionado por la autoridad judicial, y no por la administrativa como sucede con las faltas.

B) EN ORDEN A LA CONDUCTA DEL AGENTE

El delito en estudio es de acción, ya que para la comisión del mismo, se requiere de movimientos corporales o materiales por parte del agente, es decir, el sujeto activo realiza de manera reiterada, actos consistentes en el asedio con fines lascivos.⁵

⁵ LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Editorial Porrúa. P.96. México 2003

C) POR EL RESULTADO

Es formal debido a que para configurarse no exige ningún resultado, no materializa la acción delictiva del delincuente.

D) POR EL DAÑO QUE CAUSA

Es un delito de peligro porque solo pone en riesgo el bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual, el asedio con fines lascivos se presenta sin causar daño a la salud psicosexual, sin embargo, si la pone en riesgo de ser dañada.

E) POR SU DURACION

El hostigamiento sexual es continuo, debido a que se consume mediante diversas acciones discontinuas. Este tipo de delitos se cometen mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción.

Se configura el hostigamiento sexual cuando por la acción reiterada de asediar con fines lascivos, se cause un perjuicio o daño al pasivo.⁶

F) POR EL ELEMENTO INTERNO

Es doloso el tipo penal en estudio, porque se requiere de la plena intención del agente para la configuración del mismo. No cabe la forma culposa de realización, es decir, no se puede alegar falta de intención ante la conducta eminentemente voluntaria de hostigar con fines lascivos a otra persona.

⁶ Ibidem.P.97

G) EN FUNCION A SU ESTRUCTURA

Es simple el hostigamiento sexual, debido a que únicamente protege el bien jurídicamente tutelado, la libertad sexual. De efectuarse la conducta típica se pondrá en peligro solo al bien jurídico citado.

H) EN RELACION AL NUMERO DE ACTOS

El tipo penal en estudio es insubsistente, al ser suficiente un solo acto para ejecutar la conducta típica. Aquí no descartamos la opinión de que se trata de un delito plurisubsistente, ya que asedio indica, repetir esto es, reiterar la conducta enfadosa en perjuicio del sujeto pasivo.

I) EN RELACION AL NUMERO DE SUJETOS

Es unisubjetivo el hostigamiento sexual, debido a que el tipo penal en su texto, únicamente requiere de la participación de un sujeto activo para la configuración de la conducta antijurídica.

El propio texto del Artículo 259 Bis expresa Al que con fines entendiendo del mismo la exigencia de un solo sujeto para su ejecución.

J) POR FORMA DE PERSECUCION

Los delitos tipificados en el Código penal se persiguen de dos maneras; la primera es de oficio, cuando cualquier persona puede denunciar el hecho delictivo y con esto el Ministerio Público deberá perseguirlo, sin haber la posibilidad del perdón del ofendido. No obstante, en segundo término tenemos a la querrela o petición de parte ofendida, dentro de la cual el ilícito solo podrá perseguirse después de ejercer la acción penal el ofendido, existiendo la posibilidad del perdón del mismo.

El hostigamiento sexual es un delito de querrela, ya que requiere de la denuncia por parte del ofendido para iniciar la persecución del mismo por parte del Ministerio Público, como el mismo Artículo 259 Bis lo estipula “solo se procederá contra el hostigador a petición de la parte ofendida”

K) EN FUNCION DE SU MATERIA

Federal.- Es un delito federal en razón de encontrarse tipificado dentro del Código Penal Federal.

Común.- No obstante lo anterior este ilícito tiene más presencia en materia de fuero común es decir será sancionado por la autoridad jurisdiccional competente a cada unos de los Estados.

L) CLASIFICACION LEGAL

La clasificación legal del tipo a estudio es en el libro segundo TITULO DECIMOQUINTO “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual” Capitulo I Artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

M) EN FUNCION A SU ESTRUCTURA

Es simple el hostigamiento sexual, debido a que únicamente protege el bien jurídicamente tutelado, la libertad sexual. De efectuarse la conducta típica se pondrá en peligro solo al bien jurídico citado.

N) EN RELACION AL NUMERO DE ACTOS

El tipo penal en estudio es insubsistente, al ser suficiente un solo acto para ejecutar la conducta típica. Aquí no descartamos la opinión de que se trata de un delito plurisubsistente ya que asedio indica repetir esto es, reiterar la conducta enfadosa en perjuicio del sujeto pasivo.

O) EN RELACION AL NUMERO DE SUJETOS

Es unisubjetivo el hostigamiento sexual, debido a que el tipo penal en su texto, únicamente requiere de la participación de un sujeto activo para la configuración de la conducta antijurídica.

El propio texto del Artículo 259 Bis expresa Al que con fines entendiendo del mismo la exigencia de un solo sujeto para su ejecución.

P) POR FORMA DE PERSECUCION

Los delitos tipificados en el Código penal se persiguen de dos maneras; la primera es de oficio, cuando cualquier persona puede denunciar el hecho delictivo y con esto el Ministerio Público deberá perseguirlo, sin caber la posibilidad del perdón del ofendido. No obstante, en segundo término tenemos a la querrela o petición de parte ofendida, dentro de la cual el ilícito solo podrá perseguirse después de ejercer la acción penal el ofendido, existiendo la posibilidad del perdón del mismo.

El hostigamiento sexual es un delito de querrela, ya que requiere de la denuncia por parte del ofendido para iniciar la persecución del mismo por parte del Ministerio Público, como el mismo Artículo 259 Bis lo estipula “solo se procederá contra el hostigador a petición de la parte ofendida”

2.1.1 LAS CARACTERISTICAS NEGATIVAS Y POSITIVAS DEL DELITO.

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La Imputabilidad: Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, para ser sujeto de imputación de alguno de los tipos estipulados en el Código Penal, se requiere de esta capacidad, ya que de no ser así, se estará en una causa de inimputabilidad como lo explicaremos en seguida:⁷

A) Menor de Edad

Para algunos autores ser menor de edad es causa de inimputabilidad pero, nosotros consideramos que si son imputables; únicamente se encuentran sometidos a un régimen diverso al establecido para los mayores de edad. Los menores de edad al cometer algún delito, son enviados al Consejo Tutelar para menores, donde también se les impone una sanción y se les rehabilita a través de estudios y métodos psicológicos, para que puedan reingresar a la sociedad y actúen conforme a derecho. Los menores de edad que consideramos como inimputables, son aquellos quienes por su mínima edad realmente no comprenden el alcance de sus acciones.

⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Programa del Derecho Penal. Parte general. P. 426

B) Acciones libres en su causa.

Cuando el agente voluntariamente se ponga en estado de inimputabilidad para cometer el hostigamiento sexual, estaremos frente a una acción libre en su causa por lo tanto será punible el agente del delito.

INIMPUTABILIDAD: Es el aspecto negativo de la imputabilidad, es decir es la falta de capacidad para querer y entender dentro del campo del Derecho Penal la cual se explica de la siguiente manera⁸:

INCAPACIDAD: Se presentará en los casos de los pequeños que por su escasa edad no tiene la capacidad ya mencionada o aquellos individuos que padezcan algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que enseguida se analizaran:

- **Trastorno Mental Transitorio:**

Este tipo de trastorno psicológico puede presentarse en cualquier individuo, orillándolo a actuar de una manera distinta a su cotidiano proceder. Este trastorno es eventual, pero si le ocurre al sujeto activo del ilícito en estudio se comprueba este, podrá considerarse que actuó en estado de inimputabilidad.

- **Falta De Salud Mental**

Es posible que un individuo afectado de sus facultades mentales asedie reiteradamente a alguna persona, sin comprender el alcance de sus actos debido a su misma enfermedad, en este caso será inimputable el agente.

⁸ Ibidem p. 99

Nuestro Código Penal Federal en su Artículo 15 indica que el delito se excluye: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

En el hostigamiento sexual, la conducta es el comportamiento que lleva acabo el sujeto activo del delito en examen, consiste en asediar reiteradamente con fines lascivos, al sujeto pasivo.⁹

A continuación daré la clasificación de las partes que intervienen en el delito en estudio:

CLASIFICACION DE LOS SUJETOS:

- **Sujeto Activo:** Podrá ser activo de este delito cualquier hombre o mujer que por su relación con el pasivo, que implique subordinación aproveche tal situación valiéndose de su posición jerárquica para realizar la conducta típica.
- **Sujeto Pasivo:** Puede ser cualquier persona de las citadas en el párrafo anterior con una subordinación hacia el sujeto activo, siendo esta la titular del bien jurídicamente dañado.

Después de haber analizado las partes que intervienen en el delito dentro del cual también mencionare las dos formas en que se dividen los objetos de este tema en estudio de la siguiente manera:

⁹ AMUCHATEGUI REQUENA Giselda. Derecho Penal. Segunda Edición. Oxford. P. 297

OBJETOS DEL DELITO:

- **Objeto Jurídico:** Es la libertad y el desarrollo psicosexual o ambos como se desprende del propio título decimoquinto, el cual fue también reformado el 21 de Enero de 1991 cuando surgió este delito. Evidentemente se coarta la libertad de conducirse en el terreno de la sexualidad con este ilícito y puede también surgir una afectación en el desarrollo psicosexual del pasivo.¹⁰
- **Objeto Material:** Es el sujeto pasivo ya que es sobre quien recae la acción del delito.

FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION:

En realidad la norma no señala cuales deberán ser los medios ejecutivos, de lo que se desprende de cualquiera, siempre que sean y idóneas. En realidad estos medios pueden consistir en invitaciones, ofrecimientos o amenazas, todo ellos con los referidos propósitos lascivos.

AUSENCIA DE CONDUCTA

No puede presentarse ninguna de la hipótesis del aspecto negativo de la conducta, dado el dolo especial requerido en este delito.

¹⁰ LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Porrúa. P.101. México 2003.

2.1.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

Tipicidad: Se presenta la Tipicidad cuando la conducta desplegada por el agente, se adecue al tipo penal establecido en el Código Penal Federal, porque de no ser así no habrá la denominada configuración del delito y por consiguiente no podrá sancionarse como tal. Dentro de la tipicidad hablaremos de tipo penal y su clasificación.

Tipo Penal:

El tipo penal que estamos analizando es el 259 bis, el cual expresa:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multas. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporcione se destituirá de su cargo Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.

CLASIFICACION DEL TIPO PENAL:

Por Su Composición: Los delitos se dividen en normales y anormales. El hostigamiento sexual es un delito anormal porque además de contener elementos objetivos en su descripción, también contiene elementos subjetivos o normativos. Esto se desprende del mismo texto del Artículo 259 bis al establecer el elemento subjetivo “al que con fines lascivos...”¹¹

¹¹ PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Importancia de la Dogmática jurídica-penal. P.37. Año. 1954

Por Su Ordenación Metodológica: Los ilícitos pueden ser fundamentales o básicos, especiales y complementados. El tipo en estudio es fundamental, debido a que es independiente; se encuentra formado por una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

Por Su Autonomía O Independencia: La conducta delictiva puede ser autónoma o subordinada. El tipo en análisis es autónomo, porque no requiere de la realización de ningún otro ilícito para su configuración tiene vida propia.

Por Su Formulación: Los tipos pueden ser casuísticos o amplios. El hostigamiento sexual es amplio, en su descripción contiene una hipótesis única en donde caben todos los modos de ejecución es decir, se colmo el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado independientemente de los medios empleados para su realización.

Por el daño que causan; pueden ser de lesión o de peligro: El ilícito en análisis es de peligro porque no requiere de la existencia de un resultado, basta con el simple riesgo en que se coloca al bien jurídico tutelado por la norma.

ATIPICIDAD

La atipicidad entendida como la falta de adecuación al tipo penal, o como el elemento negativo de la tipicidad se puede presentar en el hostigamiento sexual de las siguientes formas:¹²

a) **Por falta de Calidad en el Sujeto Activo:** Es decir, es necesario que el agente del delito sea un superior jerárquico, porque de faltar esta calidad no se estará configurando este tipo penal.

¹² CARRANCA Y TRUJILLO. Derecho Penal Mexicano I 4 Edición. Editorial Porrúa. P. 214 Año 1995

b) **Por la falta de Calidad en el Sujeto Pasivo:** En correlación con el punto anterior, el sujeto pasivo debe ser una persona que se encuentre bajo la jerarquía del sujeto activo, porque de no ser así no se tipificará el delito.

c) **Por falta de Objeto Jurídico o Material:** En este caso si falta el objeto jurídico o el bien jurídicamente tutelado, así como el objeto material, tampoco se tipificará el delito. Si con la acción desplegada por el agente no se puso en peligro el bien jurídico tutelado no habrá delito.

d) **Por falta de Elementos Subjetivos del Injusto, legalmente exigidos:** Se producirá esta causa de atipicidad cuando no haya el elemento subjetivo señalado en el texto legal “con fines lascivos.

2.1.3 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

Antijuridicidad: Este comportamiento típico que da resultado o nacimiento al delito de hostigamiento sexual es antijurídico, toda vez que atenta contra una norma penal que tutela el bien jurídico a que nos hemos referido tal comportamiento es sancionado por contrariarse la norma penal, por lo que obra antijurídicamente quien incurre en la comisión del ilícito. ¹³

Causas de justificación: No ampara a este delito ninguna de las causas justificativas que constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad.

¹³ REQUENA AMUCHATEGUI Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford. P. 301. Año. 2000

2.1.4 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

La culpabilidad: Este delito, como todos los de carácter sexual, solo puede configurarse dolosamente. No puede presentarse su forma culposa.

- Dolo: hablare del dolo ya que es uno de los elementos que caracteriza al delito antes mencionado y por lo tanto le da vida.

El aspecto subjetivo del tipo indica que se trata de un delito doloso (dolo directo). Se requiere del dolo en el agente, traducido como la voluntad que tiene este de realizar el tipo objetivo dirigida por el conocimiento de los elementos de este según caso concreto de que se trate. Es decir la conducta del agente debe ser dirigida a la obtención de un fin lascivo y en su caso, a causar un perjuicio o daño a la víctima.

INCULPABILIDAD: Ninguna de la hipótesis que constituyen el aspecto negativo de la culpabilidad pueden presentarse en este delito.

- **El error:**

Nuestro derecho reconoce el error como una causa de inculpabilidad cuando es de naturaleza invencible, esto es, cuando humanamente no es posible evitar el hecho precisamente por el equivocado conocimiento que de él se tiene, no se puede prever el resultado antijurídico.

- **La no exigibilidad de otra conducta:**

Algunos autores podrían considerar que se puede dar la no exigibilidad de otra conducta, verbigracia, cuando una mujer muy coqueta, se sube la falda ante el maestro, quien se obliga a verla con fines lascivos, por la actitud de la mujer.

- **Temor fundado:** Este se presentara cuando el sujeto activo se encuentre presionado a actuar transgrediendo la ley, obligado por circunstancias objetivas, por medio de las cuales corre el riesgo de sufrir un grave daño

2.1.5 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

PUNIBILIDAD: Es el merecimiento de las penas en función o razón de la ejecución de algún tipo de ilícito, la consideramos como un elemento secundario del delito. Se encuentra estipulada en cada uno de los tipos plasmados en el código penal.¹⁴

Excusas absolutorias: No se presenta en el hostigamiento sexual.

2.1.6. DESARROLLO DEL DELITO (Iter criminis)

Para que surja este delito deberá pasar las siguientes fases:

FASE INTERNA

En esta fase se presentan tres pasos, en el primero el agente concibe la idea de ejecutar el delito de hostigamiento sexual; en el segundo delibera y finalmente decide ejecutarlo.

¹⁴ JIMENEZ Ángel. Derecho Penal. Libro Electrónico

FASE EXTERNA

En esta etapa, el sujeto activo del delito exterioriza su voluntad de hostigar sexualmente a alguna persona; prepara los medios para ejecutar la conducta típica y finalmente la realiza.¹⁵

EJECUCION

Consumación.- El delito en estudio se consuma cuando por la acción reiterada de asediar con fines lascivos, se causa un perjuicio o daño al sujeto pasivo.

Tentativa.- En el delito de hostigamiento sexual no se presentan ni la tentativa acabada ni la inacabada

CONCURSO DE DELITOS:

a) **IDEAL.-** Se presenta el concurso ideal cuando el agente con una sola conducta perpetra diversos delitos

b) **MATERIAL.-** Es cuando el agente además de producir el delito en estudio, efectúa otras acciones, produciendo otros delitos. Por ejemplo cuando el superior jerárquico además de asediar a una persona con fines lascivos llega a provocar lesiones.

¹⁵ BETANCOURT LOPEZ. Eduardo. Delitos En Particular. Tomo II Séptima Edición. P. 107 Año 2003

2.2 ANALISIS DOCTRINARIO DE LAS ESCUELAS PENALES

Gran importancia tiene cada una de las escuelas que a continuación mencionare porque cada una de ellas utiliza su propio método y un punto de vista muy diferente a las demás haciendo hincapié que para ellas el delito y el delincuente son diferente en cada uno de sus aspectos empezare con la primera:

A) LA ESCUELA CLÁSICA

La Escuela Clásica del derecho penal siguió preferentemente el método deductivo o como dice Jiménez de Asúa, el Método lógico-abstracto. No es de extrañar tal metodología, por ser la adecuada a las disciplinas relativas a la conducta humana.¹⁶

Escuela Clásica: Por clásico se debe entender lo digno de ser imitado, lo consagrado, lo ilustre, lo excelso, sin embargo los positivistas dieron este sobre nombre a quienes en lo jurídico-penal siguieron una determinada línea del pensamiento, que a despecho de considerarlos grandiosos, simplemente lo estimaron caducos.

El profesor Ignacio Villalobos sostiene, acertadamente en nuestro criterio, que como pertenece el Derecho al campo de la conducta de los individuos, en relación con la vida social y tiene propósitos ordenadores de esa conducta, resulta eminentemente finalista; por el método que lo ha de regir todo, desde la iniciación de las leyes hasta su interpretación y forma de aplicación, necesariamente será teleológico, para estudiar, adecuadamente, los diversos problemas que se presentan sobre conflicto de leyes, lugar y tiempo de la acción, causalidad del resultado y otro más que no pueden ser resultados satisfactoriamente por distintas vías.

¹⁶ CUELLO GALON Eugenio. Derecho penal. 12ª Edición. Editorial Porrúa. P. 48 Año 1956

2.2.1 CONCEPCIONES O TENDENCIAS COMUNES DENTRO DE LA ESCUELA CLASICA

A) **Igualdad:** El hombre ha nacido libre e igual en derecho. Esta igualdad en derecho es el equivalente a la de esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.¹⁷

B) **Libre Albedrío:** Si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal es porque se quiso y porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.

C) **Entidad Delito:** El derecho penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; solo al Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas.

D) **Imputabilidad Moral:** Como consecuencia del libre arbitrio base de la ciencia penal para los clásicos; si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral.

¹⁷ CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Edición. Porrúa. P.56.

2.2.2 LAS DIRECTRICES CONCEPTUAL-BASICA DE LA ESCUELA CLASICA.

- El punto cardinal es el delito, como hecho objetivo y no el delincuente.
- El método es deductivo y especulativo utilizado por la escuela clásica.¹⁸
- Solo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
- La pena solo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).
- La represión penal pertenece al Estado Exclusivamente pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señaladas como en forma fija.
- El juez solo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.

¹⁸CUELLO CALON. Eugenio. Elementos Del Derecho Penal. Parte General. Año 1960. P. 109

2.3 LA ESCUELA POSITIVA

En materia penal, la Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.¹⁹

- El Método en el Positivismo: Según el positivismo todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente. Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales, es claro que se haya caracterizado por su método inductivo empleado preferentemente.

La Escuela Positiva. Cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo produzcan los diversos remedios que por consiguientes serán eficaces. (Ferri)

La escuela criminal positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical del método científico en el estudio de la patología social criminal, y de los que hay de mas eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece.

¹⁹ JIMENEZ DE ASUA. La Escuela Positiva En La Justicia. Editorial. Porrúa. P.60 Año 1950

2.3.1 SUS PRINCIPALES REPRESENTANTES

A) **CESAR LOMBROSO:** A la génesis de la escuela positiva son la aplicación del método inductivo experimental al estudio de la delincuencia y su concepción del criminal nato. Aparte de ellas la verdadera significación de Lombroso está en la historia de la Criminología, disciplina de la que puede considerarse fundador.²⁰

B) **RAFAEL GAROFALO:** Quien aporta a la escuela su profundo conocimiento del derecho que sirve para plasmar en formulas jurídicas, asequibles a teóricos, las nuevas ideas.

C) **ENRIQUE FERRI:** Es el sistematizador, animador, defensor, divulgador y realizador de la escuela. La primera aportación que hace al patrimonio ideológico del positivismo criminológico es su conocida tesis sobre la negación del libre albedrío.

2.3.2 SUS POSTULADOS FUNDAMENTALES

- **EL DERECHO**

Para la escuela positiva, el Derecho es un producto social lo mismo que otras manifestación de la vida humana asociada. Esta concepción adecuada al método empleado, no permite al derecho un contenido distinto del que resulta de las fuentes legislativas, y hace innecesaria la investigación de su origen primero.

²⁰ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Programa De Derecho Penal. Parte General. Edición. Trillas P. 55.

- **EL DERECHO PENAL**

Es también un producto social, obra del hombre. La ley penal tiene su origen en la necesidad evidente de la asociada y representa el poder soberano que el estado ejercita como derecho y deber impuesto por aquella necesidad.

La razón de la justicia penal es la defensa social entendida como defensa del Estado en su ordenamiento jurídico-positivo esto es: la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos ordenados y constituidos en comunidad.²¹

- **EL DELITO**

Para la escuela positiva el delito es tanto un fenómeno jurídico como un ente factico. Debe contemplarse en ambos aspectos, pues uno y otro, si no se integran resultan insuficientes.

- **LA SANCION**

Tiene por fin asegurar la defensa social y ha de cumplir una función preventiva. No debe ser solo proporcionada a la gravedad del delito como propugnaban los clásicos sino que ha de adaptarse también y en primer término a la peligrosidad del delincuente empleado incluso la segregación por el tiempo indeterminado.

- **EL METODO**

La escuela positiva aplica a la investigación de la criminalidad el método inductivo-experimental.

²¹ GUSTAVO MENDEZ Daniel. Escuelas penales. Tomo V Edición Porrúa. Pág.132. Año 1980

2.3.3.- LAS DIRECTRICES CONCEPTUALES-BASICAS DE LA ESCUELA POSITIVA.

- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente pues el delito no es otra cosa que un sistema revelado de un estado peligroso.

- La sanción penal para que derive del principio de la defensa social debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción²²

- El método es el inductivo

- Todo infractor de la ley penal responsable moralmente o no tiene responsabilidad legal. La creencia en el libre albedrío de la libertad humana es una ilusión. La voluntad está determinada por influjos del orden físico, psíquico y social.

- El juez tiene la facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso

- La pena como medida de defensa tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.

²² CARRARA Francisco. El Derecho Penal Actual. Vol. I. Editorial. Ejeda. P.63. Año 1945

2.4 COMO DEFINE LA LEY ORGANICA DE 1995 AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral docente o de prestación de servicio, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la victima una situación objetiva y gravemente intimidatorio hostil o humillante, será castigado, como acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la victima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de seis meses o multas de 10 a 14 meses.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multas de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado uno y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado dos de este artículo.

Mediante la ley orgánica 11/1999 el delito de acoso sexual, no solo a endurecido las penas previstas en determinados supuestos, sino que se ha extendido a conductas y situaciones que con anterioridad se encontraban despenalizada.

2.5 JURISPRUDENCIA

Hasta 1977 se consideró en los tribunales norteamericanos que el acoso sexual por chantaje laboral era una discriminación contra la mujer, aprovechando su condición femenina, es decir, se constituía con esto que la mujer no debía ser utilizada como objeto sexual y, mucho menos, pedirle favores sexuales a cambio de su permanencia en la empresa.²³

En 1986 la Corte Suprema de Justicia expidió que al aprovecharse sexualmente de los trabajadores se incurre en una falta de consideraciones iguales a las del racismo.

El primer país hispano que introdujo provisiones relativas al acoso sexual, dentro de sus normas laborales fue España, en 1989. Pese a todos estos esfuerzos, muchos casos han quedado en la impunidad, debido a la falta de pruebas para denunciarlo. El agresor toma como defensa el ser libre de “coquetear” y/o admirar la belleza y la atracción sexual que se puede sentir por la otra persona. Con esto, y sin existir una relación carnal que pueda llegar a demostrar tal delito, la víctima llega en la mayoría de veces a perder el caso.

2.6 QUE DAÑOS PUEDE CAUSAR EL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual repercute en incrementos de riesgo de trabajo, baja productividad y calidad de la misma segregación ocupacional y falta de oportunidades.

Además, otros efectos que ocasiona son:

- A) Trastornos físicos como dolor de cabeza.
- B) Tensión muscular y alergias.
- C) Psicológicos como depresión, insomnio, baja autoestima y agresividad.

²³ *Ibíd.* Pag.87

D) A nivel económico disminución de calidad de vida personal y familiar.

Las consecuencias del acoso sexual en las mujeres que lo sufren son varias y distintas. Se puede enumerar como las principales:

- 1) El abandono voluntario del trabajo despido²⁴
- 2) El sometimiento y el silencio para no perder el ingreso
- 3) Sentido de culpa por la carga cultural “provocadora” nerviosismo
- 4) Ansiedad, depresión, y otro tipo de trastornos psicosomáticos que terminan por cobrar una cuota en su trabajo

Las mujeres acosadas suelen ser menores de 30 años en tanto que los acosadores suelen ser mayores de 40 años y jerárquicamente superiores.

Hoy ya es posible que las mujeres puedan oponerse a este tipo de violencia laboral conocida como acoso sexual, que las disminuye convirtiéndolas en objetos y les impide ganar dignamente un salario al que tiene pleno derecho.

2.7 TIPOS DE ACOSO SEXUAL

Podemos distinguir dos tipos de acoso sexual en función de que exista o no un elemento de chantaje.

- a) Acoso quid pro quo (del latín algo por algo) se refiere a la acción de sustituir algún bien con otro o un intercambio de favores.

Lo que se produce aquí es un chantaje sexual. Se fuerza a una persona a elegir entre someterse a los requisitos sexuales o perder o ser perjudicado en su trabajo.

- b) Acoso que crea un ambiente de trabajo hostil: cuando existe una conducta que crea un ambiente de trabajo humillante, hostil o amenazador por el acoso.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 103

CAPITULO III

3.1 REFORMA AL ART.189 DEL CODIGO DE PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EL CUAL CONTEMPLA EL DELITO DE ACOSO SEXUAL.

El delito de acoso sexual sea incrementado de una manera alarmante en el sector publico las más afectadas son las mujeres ya que en su trabajos, escuelas, calles no pueden realizar sus tareas cotidianas por el miedo a sufrir este tipo de delito.

El cual les ocasiona muchos problemas físicos, psicológicos y en el ámbito familiar, problemas por no poder denunciar este acoso del cual son presas de personas sin escrúpulos que tienen la idea errónea que las mujeres son como objetos sexuales y no es así son mujeres las cuales merecen un respeto y ser protegidas como tales.

A continuación la definición legal del acoso sexual.

ART.189

A quien con fines lascivos, hostigue o moleste reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivadas de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y multa hasta de 300 días de salario.²⁵

²⁵ Código De Procedimiento Penales. Pág. 114.

Si el acosador fuere un servidor público y utilizara los medios y las circunstancias que su cargo le proporcione serán destituidos y se le inhabilitara para ocupar otro empleo o comisión públicos hasta por 5 años.

Cuando se trate de menores de 16 años y mayores de 14 se impondrá una pena de 1 a 7 años de prisión y multas de 500 salarios mínimos.

3.2 EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES UN DELITO

El hostigamiento sexual es una violación a los derechos humanos, civiles, laborales y sexuales de las personas; es una práctica discriminatoria, pues limita el ejercicio de un derecho y niega el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de las personas en el trabajo; por ello contravienen las disposiciones de la constitución política mexicana, en la que se prohíbe la discriminación y se establece la igualdad ante la ley entre el hombres y mujeres.

Del mismo modo, trasgrede los instrumentos internacionales vinculatorios 10 ratificados por México, cuya observancia es obligatoria.

El hostigamiento sexual se encuentra consignado en el Código Penal para la Federación y en las legislaciones locales de 17 entidades incluyendo el Distrito Federal.

3.2.1 COMO REACCIONAR ANTE EL ACOSO SEXUAL

Cuando una persona está siendo acosada, en lugar de reaccionar de manera obvia, lo que hay que hacer es no dejarse intimidar, conservar la serenidad y ser muy firme ante la negativa de cualquier chiste, insinuación, tocamiento etc. poner distancia de por medio inmediatamente; evitar estas compañías y denunciar cuanto antes cualquier conducta de acoso sexual.²⁶

Es importante mencionar que si la víctima no se siente incomodada y aprueba esta conducta, en ese caso, solo el acoso no es considerado un crimen, y el acosador no es considerado un criminal.

Conductas que se relacionan con el acoso sexual.

- Se trata de un comportamiento de carácter o connotación sexual.
- No es deseado y, por el contrario, es rechazado por la persona a quien se dirige.
- La conducta puede ser verbal o física, siempre de naturaleza sexual.
- Se puede dar entre personas del mismo sexo, y tanto la víctima como el victimario pueden ser hombres o mujeres.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 12

3.2.2 CIRCUNSTANCIAS VARIADAS DEL ACOSO SEXUAL.

Puede ocurrir en diferentes circunstancias:

- El acosador puede ser un superior de la víctima, un cliente, un compañero de trabajo, un profesor o tutor, un compañero de clase, o un desconocido.
- La víctima no tiene por qué ser la persona a la que se acosa directamente, sino que puede ser cualquier que sea de su entorno, encontrando ofensivo el comportamiento del acosador y se vea afectado en cierta manera.
- Mientras que la víctima no se sienta acosada, no se debe considerar el comportamiento del acosador de manera ilegal.
- El centro del acoso puede ser tanto del género masculino como femenino, asimismo el acosador también puede ser tanto de un género como del otro.
- Tampoco tiene por qué ser el acosador del sexo contrario.
- El acosador puede estar totalmente inconsciente de que su comportamiento es ofensivo o es una forma de acoso sexual, también puede ser inconsciente de que sus actos podrían ser ilegales.

3.3.3 COMO SE SIENTE LA VICTIMA DE ACOSO SEXUAL.

- A) Enojada, avergonzada, frustrada, atemorizada o deprimida.
- B) Imposibilitada de detener el acoso sexual.
- C) Sin esperanza de que se pueda tomar acción alguna
- D) Inconforme consigo misma.
- E) Con temor a que su reputación sea dañada
- F) Que sufre dolores de cabeza y estomago
- G) problemas de sueño o alimentación como resultado de la tensión provocada por el acoso.

Las mujeres deben entender que no se encuentran solas en este tipo de delitos por lo tanto deben denunciarlo para que se les pueda ayudar. Existe un porcentaje de mujeres que lo sufren.²⁷

El 81% de las mujeres sentirán alguna forma de acoso sexual durante su período escolar y un 27% lo sentirán muy a menudo.

El 85% de las mujeres indican que hay acoso sexual entre los estudiantes de la escuela.

El 40% de las mujeres indican que los patrones y otro personal laboral acosan sexualmente a las mujeres en sus empleos.

Este delito no solo se da en personas mayores sino en jóvenes y niños menores de edad este delito ha ido en aumento cada vez más se puede observar su gran dimensión, en las escuelas ahí también existe este tipo de delito no solo en el trabajo o calles también en las instituciones educativas.

3.4 ACOSO SEXUAL EN LAS ESCUELAS.

La noticia de que un hijo o una hija haya sido víctima de acoso sexual en la escuela puede ser un evento traumático tanto para el menor como para su familia. No obstante, la comunicación entre padres e hijos, unida a la pronta acción de la escuela y, de ser necesaria, la intervención de las autoridades de ley y orden, pueden ser vitales en el manejo de este tipo de situación.

²⁷ PETIT. Eugenio. Derecho Romano. Editorial. Porrúa. Pág. 25. Año 1980.

Para Marta (no es su nombre verdadero), una madre jefa de familia cuya hija fue atacada por dos varones de un grado superior al de la niña, el asunto se convirtió en una pesadilla ya que ella desconocía por completo los procesos a seguir en este tipo de circunstancias. De hecho, su caso espera por el trámite en un tribunal de menores donde los estudiantes ofensores enfrentan cargos de agresión agravada, hostigamiento sexual, restricción de la libertad, amenaza y actos lascivos, mientras que la institución educativa podría enfrentar cargos por negligencia institucional.²⁸

Veo cuántas puertas se nos han cerrado y no doy abasto. La crisis inicial la manejé junto a mi hija y tuvimos buenos resultados porque ella no se ha visto tan afectada, pero ha requerido de mí un esfuerzo extremo. Mi hijo también ha manifestado cambios en su conducta. Los estoy llevando a una Psicóloga clínica, pero los costos son altos para mi presupuesto", relató la madre quien, al borde del desespero, trata de mantener la calma y espera por algún tipo de ayuda gubernamental para costear los servicios Psicológicos.

3.5 ACTUACIONES BASICAS.

Las diligencias que a nivel averiguación previa debe realizar el agente del Ministerio Público, para comprobar el delito de hostigamiento sexual, se consideran las siguientes:

- 1) Declaración de la presunta víctima, así como de todas las posibles comparecencias que seden en el curso de la averiguación previa y que aporten nuevos elementos para esclarecimiento de los hechos.²⁹

- 2) Declaración del presunto victimario cuando se encuentre gozando de su libertad.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ LUGO. Cerda Jesús. Los Delitos Sexuales En la Averiguación Previa. Editorial. EJA. Año 2004. Pág. 45

- 3) Declaración de testigos directos o indirectos los cuales tengan algo que aportar a favor o en contra de alguno de los personajes procesales en la investigación del delito.
- 4) Constancia del nombramiento de servidor público cuando el presunto victimario tenga esta calidad.

Las personas que sufren este tipo de delito deben tener el valor de denunciarlos así la autoridad se pondrá en movimiento para esclarecer este ilícito del cual asido objeto la persona.

3.6 REQUISITOS DE LA DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL

- 1) Nombre del o la denunciante, numero de cedula y dependencia de trabajo o estudio.
- 2) Nombre del denunciado (a) y dependencia de trabajo o estudio.
- 3) Indicación del tipo de acoso sexual que está sufriendo.
- 4) Fecha a partir de la cual ha sido sujeto del acoso sexual u hostigamiento.³⁰
- 5) Nombre de las personas que pueden atestiguar sobre los hechos denunciados.
- 6) Presentación de cualquier otra prueba que a su juicio sirva para la aprobación del acoso u hostigamiento.
- 7) Firma del funcionario o funcionaria que recibe la denuncia.
- 8) Firma de la denuncia.
- 9) Fecha.

³⁰ LUGO Cerda Jesús. Los Delitos Sexuales En La Averiguación Previa. Editorial EJA. Pág. 47

3.7 DIFINICON DEL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL TRABAJO.

El acoso psicológico en el trabajo tiene el objetivo de destruir la estabilidad psicológica de un ser humano, a través del descrédito y la rumorología. Se practica acosando grupalmente de tal manera que la víctima "estigmatizada" no pueda defenderse, que no pueda hablar o que su palabra ya no tenga ningún valor.

La indefensión de la víctima proviene de la pasividad de los testigos de la violencia, que permiten la destrucción de otro ser humano de manera indignamente.

3.8. PROPUESTA

En este capítulo hablare de mi propuesta de reforma al artículo 189 en el cual se establece el delito de acoso sexual. Un delito que en la actualidad ha ido en aumento no solo lo comete un superior jerárquico sobre un pasivo que este bajo su jerarquía sino es cometido por compañeros, personas extrañas las cuales no tienen una posesión de jerarquía.

Por lo tanto creo que es conveniente esta reforma al artículo 189 de nuestro código de procedimientos penal del estado de Veracruz que se persiga el delito de acoso sexual aun cuando sea cometido por cualquier persona que no sea un superior jerárquico ya que este delito lo comete cualquier sujeto activo sobre cualquier sujeto pasivo.

¿Se cumple el propósito de llevar o no a cabo esta reforma al artículo 189?

Si ya que es necesario porque el delito en estudio no solo se da en un ámbito laboral sino también en las escuelas y en la vida cotidiana de las mujeres y no solo es realizado por un superior jerárquico sino también lo comete cualquier persona que no tenga jerarquía es decir compañeros de escuela o trabajo personas ajenas a la víctima.

¿Qué derechos vulnera el acoso sexual?

- A) Derecho a la intimidad
- B) Derecho a la seguridad, salud y la integridad física.
- C) Derecho al respeto de la dignidad personal.
- D) El derecho a la no discriminación.

¿Existe realmente el acoso sexual?

La experiencia de la OIT indica que, inclusive cuando en una sociedad concreta haya algunos que nieguen la existencia de este fenómeno, ésta se ve confirmada positivamente por quienes lo sufren; lo que quiere decir que ignorancia de que exista, no significa necesariamente que no ocurra. Más aún se dispone ya de un creciente *corpus* de investigaciones empíricas, incluida jurisprudencia, que documenta la incidencia del acoso sexual en el trabajo. Estudios realizados en los últimos años en diversos países coinciden en aseverar la existencia del acoso sexual en el trabajo.

¿Cuáles son sus consecuencias?

Con relación a los empleados, las consecuencias del acoso sexual pueden ser demoledoras para la víctima. Además de los dañinos efectos físicos y psíquicos mencionados antes, la víctima corre el riesgo de perder su trabajo o experiencias relacionadas con él, tales como su formación profesional, o llegar a sentir que la única solución posible es renunciar a todo ello. El acoso sexual lleva a la frustración, pérdida de autoestima, absentismo y una merma de la productividad.

Con relación a las empresas, además de los efectos negativos ya apuntados, el acoso sexual incluso puede ser la razón oculta de que empleados valiosos abandonen o pierdan su puesto de trabajo, cuando, por otra parte, habían dado muestras de un buen rendimiento. Y si la empresa consiente un clima de tolerancia hacia el acoso sexual, su imagen puede verse dañada en el supuesto de que las víctimas se quejen y hagan pública su situación. Por añadidura, corre también crecientes riesgos financieros, porque cada día son más los países en que una acción judicial a instancia de las víctimas puede fácilmente determinar daños e imponer sanciones económicas.

Las consecuencias para la sociedad, en su conjunto, podrían resumirse diciendo que el acoso sexual impide el logro de la igualdad, condona la violencia sexual y tiene efectos negativos sobre la eficiencia de las empresas, que entorpecen la productividad y el desarrollo.

¿Cuál es la metodología utilizada?

- Esta investigación considera que el ilícito en estudio se ha incrementado de una manera agravante causando severos daños psicológicos a las víctimas. Así como vulnera los derechos constitucionales del hombre. Por lo anterior se pretende reformar el art. 189.
- Los métodos utilizados son el inductivo o deductivo. El primero es el que crea leyes a partir de los hechos mediante la generalización del comportamiento observada. El segundo aspira a demostrar, mediante la lógica pura la conclusión de su totalidad a partir de una premisa de manera que se garantiza la veracidad de las conclusiones. Es decir nos ayudan a investigar de una manera detallada cada uno de los elementos para que este delito sea considerado como tal.

¿La realidad del acoso sexual tiene una cifra alarmante pero cierta?

El acoso sexual lo sufren más las mujeres, no se sabe de una manera cierta la cifra de este fenómeno pero la Organización Mundial de la Salud estima un promedio casi de 85% de la población femenina mundial sufren algún tipo de hostigamiento. Sondeos realizados en diversos países han revelado que la denuncia apenas oscila entre 2 y 3%

¿Recursos para combatir el problema?

- Abordar temas fines relativos a pautas caducas en las relaciones humanas, Cambiar actitudes con respecto al papel de las mujeres en el trabajo y acerca de cómo deben ser tratadas y valoradas como trabajadoras.
- Concienciar a hombres y mujeres de su comportamiento, y enseñarles a adoptar una nueva actitud en la que cada uno tome su parte de responsabilidad
- Educar a los directivos sobre los costos y consecuencias de no prevenir o no atajar el acoso sexual en la empresa.

CONCLUSIONES

El acoso sexual es, sin duda, un problema social que debemos enfrentar como país para progresar en la lucha por la igualdad de los géneros y, ante todo, en la lucha por los derechos humanos.

Debemos de prevenir ante estas situaciones que se presentan sobre el acoso sexual, es importante tener una buena comunicación con nuestros familiares, en el caso de nuestros hijos debemos de mantener una buena relación de confianza al 100%.

Evitemos exponer a los nuestros con personas desconocidas y enseñarles a levantar la voz, si se les llega a presentar un caso de acoso.

Como se analizó durante el desarrollo de este estudio del acoso sexual se reforma en su artículo 189. Que no solo se persiga si lo comete un superior jerárquico, sino cualquier sujeto activo. Ya que reúne cada uno de elementos. Así como cada uno de los perjuicios que le ocasiona a la víctima que lo sufre dejándole severos daños psicológicos: estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, sentimientos de desesperación, de indefensión, impotencia, etc. y, consecuencias físicas: trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, náuseas, hipertensión. La víctima corre el riesgo de perder el trabajo o experiencias relacionadas con el, como en su formación profesional.

Este delito ha sido definido tanto de manera gramatical como de forma jurídica y doctrinal dando una estructura de su estudio dogmático. Así como el porcentaje elevado del delito y el método que se siguió para dar una verdadera conclusión.

Para el derecho penal el Acoso Sexual debe tener cada uno de los elementos que lo configuran como tal. A continuación mencionare algunos puntos que se encuentran en este trabajo.

- El pueblo maya efectuaba una ceremonia denominada Captzihil para señalar la iniciación a la vida sexual de los jóvenes. Los aztecas consideraron al homosexualismo como un grave delito y la sanción consistía en: si era un hombre el pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal y al activo lo empalaban. Pero si se trataban de mujeres era por garrote.

En casi todos los pueblos se les tenía mucho respeto a las mujeres, al grado que podían andar solas en cualquier sitio y a cualquier hora.

- El hostigamiento sexual es la molestia social que ocasiona, creemos que debería estar encuadrado dentro de otros ordenamientos jurídicos como lo pueden ser los reglamentos de faltas (reglamento de policía, de trabajo, escolares etc.)

Si bien es cierto que en México no existen cifras oficiales acerca del número de personas que son o han sido víctimas de hostigamiento o acoso sexual, instituciones especializadas en el tema estiman que más del 45% de las trabajadoras han enfrentado este problema.

Tanto en el ámbito federal como local están prohibidas ambas figuras por la Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en la mayoría de los casos, tipificadas como delito, al menos una de ellas, en los Códigos Penales respectivos.

Sin embargo, se trata de delitos que pocas veces son denunciados y, por tanto, pocas veces son perseguidos.

BIBLIOGRAFIA

- **BIALOSTOSKY Sara. Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa. Segunda Edición.**
- **MARGADANT FLORIS Guillermo. Derecho Romano. Editorial Porrúa. Primera Edición. 1980.**
- **PETIT Eugenio. Derecho Romano. Editorial Porrúa. 2 Edición. México.**
- **CATELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. México 2000.**
- **BETANCOURT López Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Tomo II. Editorial Porrúa. México 2003.**
- **REQUENA Amuchategui Griselda. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Oxford. México 2000.**
- **LUGO Cerda Jesús. Los Delitos sexuales En La Averiguación Previa. Ediciones Jurídicas Alma. Año 2004.**

- **PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Programas Del Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. Año 1990.**
- **CUELLO Galón Eugenio. Derecho penal. Parte general. Editorial Bosh. Año 1975.**
- **SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. 2 Edición. Año 1995.**
- **OSORIO Y NIETO Cesar. Averiguación Previa. Editorial Porrúa. Año 1989.**
- **MARTINEZ Martha. Delitos Sexuales. Libro Electrónico.**
- **BARON Velázquez Ángel. Delitos De Acoso Sexual. Libro Electrónico.**
- **LUBERTINO José María. Hostigamiento Sexual. Editorial Oxford. Año 1780.**
- **JIMENEZ Zamora Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Editorial Ángel. Año 2000.**
- **MAYNEZ García Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edición Porrúa. Año 1989.**

- **PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Importancia de la Dogmatica Penal. Editorial. Porrúa. Año 1954.**
- **CARRANCA Y TRUJILLO. Derecho Penal Mexicano. 4ª Edición Año 1955.**
- **JIMENEZ De Asua. La Escuela Penal en la Justicia. Editorial. Porrúa. Año 1956.**
- **CUELLO Galón. Derecho penal. 12ª Edición. Año 1956.**

LEGISGRAFIA

- **Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.**
- **Ediciones Delma. Sexta Edición. Año 2001.**
- **Código Penal y De Procedimientos Penales. Editorial. Cajica. Primera Edición. Año 2004.**
- **Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Año 1996.**
- **Ley orgánica de 1995 del Código Penal.**